



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2021 00569 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO- PRESCRIPCION DE HIPOTECA
DEMANDANTES	GLADYS GONZÁLEZ DE MONTOYA en calidad de apoderada de CARLOS ALBERTO MONTOYA GONZÁLEZ; ALEXANDRA MONTOYA GONZÁLEZ CAROLINA MONTOYA GONZÁLEZ
DEMANDADO	MARGARITA HERRERA VIUDA DE MARÍN
DECISION	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos de la demanda y como quiera que ésta reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir esta demanda **VERBAL SUMARIO** DE PRESCRIPCION DE HIPOTECA, planteada por GLADYS GONZÁLEZ DE MONTOYA en calidad de apoderada general de CARLOS ALBERTO MONTOYA GONZÁLEZ; ALEXANDRA MONTOYA GONZÁLEZ y CAROLINA MONTOYA GONZÁLEZ en contra de MARGARITA HERRERA VIUDA DE MARÍN.

SEGUNDO: Notifíquese este auto legalmente a los demandados con la advertencia del término de **diez (10)** días para contestar la demanda, conforme a la previsión del artículo 391 del C. General del Proceso, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Aunque en el escrito que subsana los requisitos de inadmisión se expresa que los demandantes desconocen el domicilio de la demandada, previo a autorizar el emplazamiento de ésta será necesario que se gestione la notificación personal de MARGARITA HERRERA VIUDA DE MARÍN reportada tanto en el escrito de demanda como en el escrito que la integra.

CUARTO: Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al

abogado GABRIEL GONZALEZ CASTAÑO; portador de la Tarjeta profesional Nro. 93.492 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

k-1

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ffe823580c01f75f2517372d7eebd157819e73f1603e2045556c92d4f1fb0e0

Documento generado en 29/07/2021 02:50:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**